

Villa Regina, 19 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**O., B. N. S/ INTERNACION - EXPTE. PUMA N° VR-00496-F-2026**" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 29/05/26 obra certificación de llamada telefónica efectuada por personal del Área de Servicio de Salud Mental del Hospital de Villa Regina, a los fines de informar que a las 12:05 hs se procedió a realizar la internación involuntaria de la Sra. B.O. respecto a un cuadro de convulsiones representando un riesgos para si misma.

Que en misma fecha, se da inicio a los presentes autos, requiriéndose al Nosocomio local que remita los informes correspondientes a la Ley 26.657 de Salud Mental. En sintonía a ello, se corre vista a la Defensoría Oficial que por turno corresponda a los fines que cumplir lo exigido por el art 22 de la mentada ley.-

Que en fecha 01/06/26 se recepciona informe del Área de Salud Mental, conteniendo reseña social, consentimiento informado con DNI de la paciente y su representante; notificación a Órgano de Revisión, ficha de internación con diagnóstico presuntivo y tiempo estimado de próximo informe en 7 días. Advirtiéndole que resulta faltante historia clínica y tratamiento se procede a librar oficio al mismo para que remita la misma a la mayor celeridad posible.

Que en fecha 02/06/26 asume intervención en el marco del Art. 22 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Cristian D. Klimbovsky, en representación de la paciente, informando que tomo contacto con la misma, señalando que las condiciones de su internación eran las debidas y que sus derechos se encontraban resguardados.-

Que en fecha 03/06/2026 el nosocomio local remite los informes faltantes, conteniendo Historia Clínica, prescripción y órdenes médicas, y ficha de internación actualizada conteniendo los datos faltantes. Se confiere vista al Defensor Oficial.-

Que en fecha 04/06/2026 obra presentación del Dr. Klimbovsky mediante la cual objeta no tener precisión del diagnóstico endilgado a su representada, cuestiona las causas de la internación, la legibilidad de los documentos y requiere que el Hospital amplíe los informes.-

Que en fecha 05/06/26 se procede a librar oficio N° 1412-JF-26 conforme lo requerido por el Sr. Defensor.-

Que en fecha 08/06/26 el Nosocomio local procede a remitir informe de Alta de Internación de la paciente.-

Que en fecha 10/06/26 se reitera al Hospital que de cumplimiento con el pedido

efectuado mediante Oficio N° 1412-JF-26.-

Que en misma fecha, el Sr. Defensor Oficial presta conformidad con el Alta.-

Que en fecha 16/06/26 el Área de Salud Mental remite informe requerido mediante 1412-JF26.-

Que en fecha 17/06/26 se confiere vista al Sr. Defensor.-

Que en fecha 18/06/26 el Sr. Defensor se manifiesta a favor de la legalidad.-

Que encontrándose debidamente consignado el diagnóstico no se hace lugar al pedido y en fecha 19/06/26, valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26.657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional y que la internación de la Sra. B.N.O. cumple con todos los recaudos estipulados en la ley.-

Para fallar así considero que surge de los informes que el cuadro clínico de la Sra. O. fue evaluado en distintas ocasiones previo a la determinación de su internación. Que la misma presentaba convulsiones y desvanecimientos. Que la ambulancia había asistido a su domicilio en tres ocasiones. Que habiendo descartado causas de origen fisiológico, y aunado a ello que la paciente presentaba irritabilidad y había agredido a personal de salud mientras se la atendía, se concluye que la misma presenta una crisis de angustia y ansiedad, determinando su internación para compensación de cuadro, toda vez que sus familiares refieren "*no poder hacerse cargo en su casa*". Diagnóstico presuntivo F43.0 Reacciones a estrés agudo (CIE10). Tiempo estimado de internación 7 días.-

De la reseña social surge que su grupo familiar conviviente es numeroso, multiproblemático, evidenciándose exposición a situaciones de riesgo y vulnerabilidad como así también la agudización de conflictos socios comunitarios. La paciente es estudiante de una carrera terciaria y trabaja esporádicamente de manera informal. El ingreso principal del hogar proviene de la pensión de viudez de su progenitora, lo que se infiere como problemática que acrecienta el estrés sufrido. Se refiere antecedente por cuadro de idéntica índole en Noviembre de 2025.-

Los informes acompañados se condicen con los exigidos por normativa, a saber: Reseña Social, DNI paciente y familiar acompañante, Historia Clínica, Prescripción y Tratamiento Médico, Diagnóstico Presuntivo, tiempo estimado internación, consentimiento informado suscripto por familiar acompañante, ficha de ingreso que contiene evaluación y médicos tratantes. Profesionales intervinientes: L.M. y M.G., Lic.

en Psicología, C.A. y S.L.M., Medicina General.-

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.-

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la Sra. B.N.O., D.N.4. desde el día 2.d.M.d.2. al 0.-

II) De todo lo aquí dispuesto, notifíquese por Nota a la Sra. B.N.O..-

III) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Líbrese oficio por Secretaría.-

IV) Notifíquese vía PUMA a la Defensoría Oficial II.-

Regístrese y notifíquese.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA